

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 16 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancha, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 311.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores al 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de trasacciones de dominio, cuya execucion terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes dentro del plazo improrrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 117.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Ganadería.

Visto que á pesar de las repetidas órdenes de este Gobierno

de mi cargo, de 1.º de Marzo, 6 de Abril, y 15 de Setiembre del corriente año, insertas en los números 106, 122 y 34 del Boletín oficial, correspondientes al 3 de Marzo, 9 de Abril y 17 de Setiembre, son muchos los ganaderos que no se han presentado á pagar las cuotas que deben satisfacer á la Asocacion general correspondientes al año de 1874 y atrasos que algunos de ellos tienen de años anteriores, dando lugar á justas y repetidas quejas de dicha corporacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en cumplimiento de las obligaciones que les impone el Real decreto de 31 de Marzo de 1854, Reglamento y circular de 1.º de Abril de 1851, exijan terminantemente del comun de ganaderos, hagan entrega al Visitador Recaudador, D. Saturnino Ruiz Manrique, de todo lo que adeudan por la anualidad corriente y por atrasos, bajo apercibimiento que de no verificarlo en un término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, expediré comisiones de apremios contra los morosos, hasta conseguir el completo pago de estos descubiertos.

Palencia 17 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

LISTA definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes en esta provincia por territorial en el año económico corriente y de los veinte por subsidio, industrial y de comercio.

TERRITORIAL.

Núm.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Pesetas.
1	D. Tomás Solórzano.	Baltanas.	7762
2	Manuel Martinez Durango.	Palencia.	6203
3	Marqués de Aguilañete.	Madrid.	4229
4	Manuel Guillamas.	Idem.	3663
5	Santiago Martín Cuchurro.	Palencia.	3663
6	Lúcio Bedoya.	Paredes de Nava.	3213
7	Ambrosio Escobar.	Añoza.	3123
8	Vicente Díez Quijada.	Isabola de Valdepero.	3066
9	Manuel Ruiz Zorrilla.	Madrid.	3066
10	Marqués de Alcañices.	Idem.	2540
11	Diego Colon.	Idem.	2488
12	Bonifacio Jofre.	Frómista.	2480
13	Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	2318
14	José Manuel Mora.	Melgar de Yuso.	2336
15	Mariano Osorio.	Saldaña.	2183
16	Bernardo Valasco.	Castromocho.	2078
17	José Martinez Gurra.	Carrión.	2031
18	Pedro Pombo.	Palencia.	2023
19	Marqués de Montalegre.	Madrid.	1973
20	Francisco Dominguez.	Villada.	1940
21	Atanasio Paredes.	Frechilla.	1721
22	José Manuel Mozo.	Santander.	1657
23	Juan Polanco.	Aguilar de Campoo.	1634
24	Perfecto Valdes Argüelles.	Carrión.	1540
25	Cipriano Pastor.	Palencia.	1512
26	Prócuro N. Garrachon.	Villasirga.	1494
27	Manuel Betegon.	Poso de Urama.	1477
28	Faustino Albertos Hidalgo.	Madrid.	1444
29	Crisanto Herfero.	Castromocho.	1444
30	Juan Barbán.	S. Roman de la Cuba.	1424
31	Marqués de Nava.	Madrid.	1410
32	Aquilino Romo.	Palencia.	1400
33	Marcos Blanco.	Idem.	1400
34	Robustiano Lopez Francos.	Revenge.	1398
35	Juan Pombo.	Santander.	1370
36	Alejandro Betegon.	Boadilla de Rioseco.	1323
37	Fernando Sierra.	Carrión.	1299
38	José de la Cuesta.	Valladolid.	1319
39	Juan Solórzano.	Palencia.	1310
40	Demetrio Ortega.	Idem.	1308
41	Duque de Alva.	Madrid.	1281
42	Sabino Ojero.	Idem.	1241
43	Agustín Herrero.	Palencia.	1240
44	Marqués de Valdecasanas.	Madrid.	1235
45	Julian de la Guerra.	Paredes de Nava.	1225
46	Alejandro Casado.	Palencia.	1182
47	Marqués de Villasanté.	Arévalo.	1170
48	Nicolás Galego.	Paredes de Nava.	1175
49	Atanasio Pinacho.	Palencia.	1150
50	Andrés Llanos.	Saldaña.	1144

1	D. Lucas Ortiz Vega.	Palencia.	1601
2	Lorenzo Herrero.	Idem.	1573
3	Celestino Merino de la Mora.	Grijota.	1201
4	Agustin Pastor.	Palencia.	1189
5	Pedro Romero Herrero.	Idem.	936
6	Marcelo Barrios.	Idem.	851
7	Francisco Gallego.	Idem.	846
8	Belchor Ausin.	Idem.	764
9	Juan Polanco.	Aguilar de Campoó.	759
10	Marcelo Lopez.	Palencia.	676
11	Fernán Urrútia.	Idem.	594
12	Mariano Aliende.	Idem.	588
13	Victoriano Fernandez.	Idem.	583
14	Agapito Quemada.	Idem.	559
15	Manuel Gomez.	Idem.	541
16	Martin Campon.	Idem.	471
17	Tomás Lanchares.	Idem.	471
18	Eugenio Vaquero.	Idem.	411
19	Genaro Ordoñez.	Idem.	353
20	Juan Perez Miguel.	Idem.	353

Cuyas listas en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º adicional de la ley electoral vigente y en el 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, ha acordado esta Comision Provincial en sesion de hoy que se publiquen en los cuatro Boletines oficiales próximos siguientes para conocimiento de la provincia.

Palencia 17 de Noviembre de 1875.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

ALDEANIAS NO JAZGADAS

Por Real orden de 15 de Abril de este año se ha declarado que lo prevenido en el artículo 176 del reglamento de 14 de Enero de 1873, sobre deducion de días feriados todos los plazos de dicho Reglamento, se entiende aplicable tan solo á los que se cuentan por días, pero no á los que consisten en meses ó años.

Palencia 17 de Noviembre de 1875.—Es copia.—Andrés Carramolino.

Circular.

Siendo frecuentes las reclamaciones que unas veces oye esta Administracion y otras tramita, relativas á quejas contra funcionarios encargados de instruir expedientes de apremio por débitos de contribuciones; infundadas en muchos de los casos, si bien en algunos revisten el carácter de justas y en las cuales tiene el ineludible deber de entender, amparando á los que las producen con las prescripciones de la ley, la misma cree de necesidad dirigir su voz, en primer término á los contribuyentes todos de la provincia, con el fin de que se penetren del imprescindible deber en que cada cual se halla de contribuir en la proporción gradual de su fortuna á levantar las cargas del Estado, no privándole de los recursos que de ante mano tienen señalados con medios que tienden á eludir tan sagrado deber, sino que por el contrario, llegado el periodo de la realizacion

de sus respectivas cuotas, consideren los perjuicios que de tal conducta pueden resultarles, haciendo con ellos mucho mayor su responsabilidad pecuniaria, á medida que dan lugar á determinados procedimientos, para los que de tal manera se conducen, poniendo además á las autoridades en el sensible pero imprescindible deber de exigirles la merecida penalidad á que se hacen acreedores.

En tal concepto y en el de auxiliares que son de la Hacienda pública, en la gestion cobratoria los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de los distritos les recomiendo muy eficazmente presten su cooperacion á los referidos funcionarios para el buen desempeño de su cometido dentro de todos y cada uno de los plazos de cobranza de las contribuciones, á contar desde el dia del señalamiento de la misma, así como para la instruccion y terminacion de los expedientes que por falta de pago haya necesidad de instruir á los contribuyentes morosos, de conformidad á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, Real Decreto de 25 de Agosto de 1871 y Real orden de 9 de igual mes del año siguiente, cuya frecuente lectura y cumplimiento les encarezco. Obrando en esta forma serán justamente garantidos los recargos de los comisionados, cuyo importe constituye la retribucion de su trabajo.

Dispuesta como se halla esta Administracion á exigir la responsabilidad de las faltas en que puedan incurrir los Sres. Alcaldes y Jueces municipales por negativa

de prestacion de auxilio á los Comisionados, lo está tambien á no tolerar por ningun concepto cualquier abuso de que se le dé conocimiento justificado respecto de los mismos. Por lo tanto no me cansaré de recomendar á dichas Autoridades que adquieran perfecto conocimiento de la Instruccion y Reales disposiciones que dejo citados; y si lo que no es de esperar, por mas que haya motivos para creerlo, los Comisionados ejecutores requiriesen de los Señores Jueces municipales, á contar desde el dia de la publicacion de la presente circular, la consignacion de diligencias para imponer recargos en expedientes de apremio cuyas cuotas no hubiesen sido exigidas con anterioridad á la misma, dentro de los trimestres respectivos de años pasados, ni aquellos se hubieren tramitado en tiempo marcado por Instruccion, les prevengo se abstengan de verificarlo, excepto en los casos que por motivos justificados, previamente reconocidos y autorizados por esta Administracion, resulte ampliado por la misma en dichos expedientes.

Palencia 18 de Noviembre de 1875.—Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Felisa Asenjo Garcia y Vicenta Garcia, como madre del menor Eleodoro Asenjo Garcia, vecinas de Dueñas y en su nombre el Procurador D. Leoncio Villan Calvo, sobre que se las declare pobres para litigar con Don José Maria Boada, como esposo de Doña Valentina Asenjo, vecinos de esta ciudad y seguido el incidente los trámites legales y por rebeldia del demandado con los estrados del Juzgado se ha dictado sentencia cuyo literal contenido es á la letra como sigue.

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente sobre informacion de pobreza promovido por el Procurador D. Leoncio Villan, con poder bastante de Felisa Asenjo y Vicenta Garcia para litigar con Valentina Asenjo, y

Resultando que en el periodo de prueba los demandantes han justificado con tres testigos y certificacion del Ayuntamiento de Dueñas que no poseen ninguna clase de bienes ni cuentan con otros medios para su subsistencia que su trabajo personal.

Resultando que hecha publicacion de probanzas se han traído los autos á la vista con citacion del Ministerio Fiscal y los estrados del Tribunal por la rebeldia del demandado.

Considerando que el que no tiene bienes ni otros recursos que su trabajo personal y eventual le concede la ley el beneficio de la pobreza para litigar, que consiste en lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Felisa Asenjo Garcia y Vicenta Garcia Perez esta por si y su hijo menor Eleodoro Asenjo Garcia y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la Ley les conceda como tales en el artículo ciento ochenta y uno. Por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por edictos, así lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado hoy dia de la fecha. Palencia y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Lo relacionado así y mas extensamente aparece del incidente de que queda hecha mencion y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito y doy fé.—Y cumpliendo con lo que en ella acordado para su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente en Palencia á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lorenzo Paz Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Leñas para carbones.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen las cortas tituladas el Pico Cotalvo y la de los Henebros en el monte del mismo nombre, unido á la Dehesa de Fuentes Cárcel, sita entre los términos jurisdiccionales de Hontoria, Soto y Valle de Carrato, cuyas fincas pertenecen al Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirán presentarse en la ciudad de Palencia y casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el dia Domingo 21 del mes actual de Noviembre á la hora de las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan manifestadas en dicha casa Administracion.

Arriendo de caza.

Se admiten proposiciones hasta el 20 del corriente para la saca total de los conejos que existen en la Dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada. Las proposiciones se presentarán en casa de D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, en donde se halla de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones.